

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso en resuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 8'45 m.—Noche tranquila. Infanta más animada; temperatura 38; acepta mejor alimentos.»

«6'10 t.—Empezó á las cuatro recargo lentamente; temperatura 38 con 5; estado general tranquilo.»

«8'30 n.—Temperatura máxima de hoy 38 con 7; estado general continúa tranquilo, aceptando bien los alimentos.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 17 de Febrero último, en la que se transcribe una nota del Embajador de Inglaterra, interesando se le manifieste á qué derechos están sujetos en España los géneros mixtos de fabricación inglesa, conocidos en el comercio con los nombres de astracanes y peluches (felpas), que venían pagando por la partida 137 de la tarifa B, aneja al Tratado celebrado entre España y Francia en el año de 1882:

Considerando que dichos astracanes y felpas de lana con mezcla de algodón se han aforado desde la conclusión del Tratado con Francia como pañería de lana con mezcla de algodón:

Considerando que los astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, figuran en el Arancel vigente en una partida especial, que es la 178;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, se ha servido disponer que la citada partida debe interpretarse en el sentido de que, cuando los astracanes, felpas y terciopelos sean de lana ó pelo sin mezcla de algodón ó fibras vegetales, deben satisfacer el derecho de 4 pe-

setas por kilogramo que el Arancel vigente señala en su segunda tarifa, y cuando tengan mezcla de dichas fibras, el de 2 pesetas 60 céntimos por kilogramo, según la partida 137 de la tarifa B del Tratado con Francia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y el del Sr. Embajador de Inglaterra, si así lo estima oportuno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Febrero del corriente año, en la que se dice:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Propiedades y Derechos del Estado lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio con fecha 17 de Agosto del año próximo pasado promoviendo consulta para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril del citado año, relativa á las cantidades que deben exigirse de las Diputaciones provinciales en pago de las atenciones de segunda enseñanza, Inspección de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras:

Resultando que el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887 prescribió textualmente que el Estado cobraría directamente de los Municipios una cantidad igual á la que en aquella fecha les correspondía pagar por los mencionados servicios, y que el 27 de la ley de igual fecha de 1890 dispone que esta misma suma se cobrará de las Diputaciones, ingresando en el Tesoro como recursos del Presupuesto; prescribiendo además la primera de las citadas leyes que las Corporaciones interesadas remitieran á las dependencias de Hacienda un estado ó certificación en que constasen las cuotas correspondientes á sus respectivos Municipios para que sirviera de base á la exacción ó cobro de la cifra que la misma arrojará:

Considerando que estas certificaciones ó estados, al ser remitidos por las Diputaciones provinciales, han venido á ser el cumplimiento del mismo precepto legal, sin que su resultado pueda alterarse:

Considerando que dicha disposición legal no consideró como provisionales los mencionados certificados, ni dispuso que se formasen anual ni periódicamente relaciones de adeudos para que por ellas este Ministerio procediera á su exacción en la forma establecida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que no pueden considerarse como débitos de las Diputaciones provinciales por atenciones de segunda enseñanza, Inspección de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras correspondientes á los ejercicios anteriores al de 1890-91, las sumas mandadas contraer por esa Dirección general, y si sólo lo por ellas certificado.

2.º Que, en su consecuencia, se practique una liquidación definitiva de lo que con sujeción á las certificaciones expresadas han debido abonar las provincias y

lo que han satisfecho, para que en presupuestos extraordinarios se incluyan las sumas que se adeudan.

3.º Que tomando por base las certificaciones respectivas, debe liquidarse también el presupuesto corriente y verificarse la contracción para los sucesivos, mientras otra cosa no se determine.

Y 4.º Que como la suma de 2.000 pesetas á que se refiere la Real orden de 18 de Noviembre de 1890, dictada por el Ministerio de Fomento, no fué comprendida en su certificación por la Diputación provincial de Madrid, y si sólo incluida en las relaciones de aquel departamento ministerial, la baja mandada hacer sólo puede afectar á las mismas relaciones.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios opositores á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, aprobados y recomendados por el Tribunal de la Península, en solicitud de que se aclare ó reforme la Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, en el sentido de darles preferencia en el turno tercero para su ingreso como Promotores fiscales de entrada:

Considerando que de accederse á la pretensión solicitada resultaría en perjuicio evidente de los aspirantes que figuran en las propuestas de los Tribunales respectivos, dándose el caso de que algunos de esos opositores obtendrían plaza con antelación, excluyendo al mismo tiempo á Abogados con buena nota que por sus méritos y servicios especiales se estime oportuno nombrarles para desempeñar cargos de la categoría mencionada;

Y considerando que los solicitantes pueden ingresar en ese mismo turno tercero, y aun en el segundo, en concurrencia con los Abogados de buena nota, pues además de reunir esa cualidad tienen la de ser aprobados y recomendados por el Tribunal de oposiciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha pretensión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen Exequatur* á Mr. Nyssens (G.) para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Bélgica en Manila; á Don José Custodio Alves de Lima para el de Cónsul del Brasil en la Habana; á D. Andrés Isasi Murguio para el de Cónsul de la República de Colombia en Bilbao; á D. Luis Orrego Luco para el de Cónsul general de la República de Chile en Madrid; á D. Juan Roméu para el de Cónsul general de la República Dominicana en

Santa Cruz de Tenerife; á D. Alfredo Javaloy para el de Cónsul de la República Dominicana en Alicante; á D. Hermenegildo Giner de los Ríos para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Alicante; á D. Francisco Maldonado Carrión para el de Vicecónsul de Portugal en Málaga; autorizando con igual objeto á Don Modesto Ribé para el de Agente consular de Francia en Lérida, y á Mr. Henry Seynour Davies para el de Vicecónsul de Inglaterra en Jerez de la Frontera.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde:

MES DE MARZO DE 1892

Día 5 de Abril.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 6.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 7.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 8.

Incidencias.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El General Inspector, Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 4 de Abril.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Abril de 1892; carpetas números 201 al 400.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril próximo; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Abril de 1892; carpetas números 201 al 400.

Idem de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Abril de 1892; carpetas números 401 al 600.

Idem id. de toda clase de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º de Abril de 1892; carpetas números 401 al 600.

Día 8 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Abril de 1892; carpetas números 601 al 800.

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Abril de 1892; carpetas números 601 al 700.

Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Gocorrotea.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

En el anuncio de subasta para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería con destino al establecimiento número de Almadén, durante el próximo año económico, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 27 del corriente mes, se dice por error involuntario que el depósito previo para optar á dicha subasta será de 3.434 pesetas, debiendo ser 1.717, equivalentes al 5 por 100 del importe calculado al contrato; cuyo error se rectifica para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada licitación.

Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Director general, P. S., Villalobos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885, que autoriza las revistas periódicas de todos los individuos de clases pasivas que residen en las mismas provincias, por cuyas cajas cobran sus asignaciones, y la justificación de existencia y de estado civil, en su caso, de los que residen en las demás provincias del reino y del extranjero; y en observancia de las prescripciones de la Real orden de 22 de Agosto de 1885, dictada para la ejecución de la referida ley y de lo establecido en la Real orden de 7 de Enero de 1883, que determina se verifique anualmente en el mes de Abril ese acto de revista, esta Contaduría Central ha acordado que dicho servicio comience el día 15 de Abril y termine el día 15 de Mayo próximo venidero, y que se lleve á efecto con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La revista habrá de ser personal para todos los individuos de Clases pasivas que residiendo en esta provincia cobren de ella sus haberes, y no estén comprendidos en alguna de las excepciones mencionadas en la regla que á continuación se inserta, ni justifique en la forma que más adelante se indicará, que por enfermedad les es absolutamente imposible concurrir personalmente el acto de revista.

Los que residan en la capital se presentarán al efecto en esta Contaduría de una á cuatro de la tarde, y exhibirán los documentos siguientes:

El que justifique el derecho al haber pasivo:

La cédula personal correspondiente al actual año económico.

La certificación de existencia, librada por el Juzgado municipal, que justifique la calle y número de la casa en que están empadronados, y respecto de los pensionistas de todas clases, que acrediten también el estado civil.

Los interesados suscribirán al pie de las certificaciones, y firmarán á presencia del Contador, la declaración de si perciben ó no algún otro sueldo, gratificación ó asignación por los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

2.ª En virtud de disposiciones especiales vigentes, están exceptuados de presentarse personalmente en el acto de revista los individuos de Clases pasivas que sean Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales superiores, Jefes de Administración, Coroneles de Ejército ó sus asimilados, así como los que disfruten los honores ó grados de algunas de las antedichas categorías, ó se hallen en posesión de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, según lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1887; pero unos y otros deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en papel del sello 12.º, y dirigido á esta Contaduría, en el que habrán de expresar que se hallan comprendidos en alguna de las excepciones arriba citadas, su domicilio, el haber anual que disfruten, la fecha del documento que justifique el derecho y la declaración de si percibe ó no otro sueldo ó remuneración de fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en esta provincia, fuera del término municipal de la capital, serán revistados por los Contadores de las Administraciones locales de Rentas y Aduanas, ó de las Colecturías de Rentas, y por los Alcaldes municipales en los pueblos en que no haya oficinas de Hacienda, con las mismas formalidades determinadas en las reglas precedentes, y sin más variación que la de autorizar el acto, en vez del Contador Central, los mencionados funcionarios, quienes expedirán, por tanto, los certificados de revista al pie de los expresados en la regla 1.ª, haciendo constar en aquéllos que el interesado ha concurrido personalmente y exhibido el documento declaratorio del derecho, la Autoridad por que aparece concedido y el haber anual asignado.

Así que termine el período de revista, los funcionarios locales remitirán á este Centro, bajo inventario, dichas certificaciones.

4.ª Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de esta provincia, deberán presentar en esta Contaduría Central, por conducto de sus apoderados y con tiempo bastante para que lleguen á la misma antes del día 15 de Mayo próximo, las certificaciones de existencia y de estado civil, en su caso, que determina la regla 1.ª á los oficios de que habla la regla 2.ª, si están comprendidos en alguna de las excepciones de que la misma trata, debiendo contener tales documentos los requisitos marcados en dicha regla, y además hacer constar los interesados bajo su firma y á seguida la declaración de no percibir otro haber de fondos de carácter público, la fecha del documento que justifique el derecho, la Autoridad por quien esté concedido y el haber anual que disfrute.

A los que residan dentro del Reino, deberán autorizar las certificaciones de referencia los Juzgados municipales del punto en que se hallen aquéllos, y legalizarlos dos Notarios, según previene la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870, y la Real orden de 28 de Marzo de 1885; igual legalización necesitan los oficios de las Clases comprendidas en la regla 2.ª

A los que residan en el extranjero, deberá autorizar estos justificantes el funcionario diplomático ó Agente consular de España en el punto en que se encuentran ó en el más inmediato.

5.ª Los individuos de Clases pasivas que á causa de enfermedad no puedan acudir personalmente al acto de la revista, lo manifestarán así al funcionario ante el cual deberán pasarlas acompañando la oportuna certificación médica y la de existencia y estado civil, en su caso, de que trata la regla 1.ª

El aludido funcionario revistará en sus domicilios á los que se encuentren en dicho caso, ó delegará este servicio en un empleado á sus órdenes, quien autorizará bajo su responsabilidad el certificado de revista.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos tendrán que presentarse personalmente en revista.

Los menores de edad concurrirán acompañados de sus respectivos curadores, y cuando aquéllos no puedan presentarse, exhibirán éstos los correspondientes certificados de existencia, que han de contener el V.º B.º del Director del Colegio ó establecimientos en que se hallen.

7.ª Transcurrido que sea el período de revista antes señalado, se suspenderá el pago de haberes á los individuos de Clases pasivas que no hayan cumplido con las prescripciones legales que determinan para cada caso las reglas antedichas, y se dará en seguida cuenta á la Superioridad, ante quien podrán acudir los interesados, solicitando la rehabilitación; advirtiéndose que ésta será otorgada por la Junta de Clases pasivas de esta provincia, si la declaración de derecho fuera posterior al 24 de Abril de 1869, y por el Gobierno Supremo si fuera de fecha anterior á la citada.

Lo que se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto Rico 21 de Enero de 1892.—El Contador Central, Enrique del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 4.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción de 6.000 ejemplares en España se autoriza á los Sres. Grandt y Tenconi, de Milán, Italia, según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«El Eucologio romano», Devocionario completo en el cual las almas hallarán todo lo que pueda favorecer y acrecentar su devoción, con aprobación eclesiástica.—Milán: imprenta Insubria; s. a.—1 vol. en 8.º con 8 páginas de preliminares y 565 con varias láminas.—1.000 ejemplares.

«Pan de vida eterna», el cristiano acompañado en el cumplimiento de sus deberes religiosos.—Milán: imp. de los Obreros; 1892.—1 vol. en 8.º con 188 páginas y varias láminas.—1.000 ejemplares.

«María del Paraíso», Oficio de la Semana Santa, oraciones de la mañana y de la noche, la Confesión, la Comunión, la Misa, el *Via Crucis*, el Trisagio, el Rosario y otras prácticas piadosas para honrar la Virgen y los santos, con aprobación eclesiástica.—Milán: imp. P. B. Bellini; 1892.—1 vol. en 16.º con 573 páginas, 3 de índ. y 1 de colofón, con varias láminas.—1.000 ejemplares.

«Manual de piedad», contiene el Oficio de Semana Santa, las oraciones de la mañana y de la noche, la Confesión, la Comunión, la Misa, el Trisagio, etc., etc., con aprobación eclesiástica.—Milán: imp. P. B. Bellini; 1892.—1 vol. en 16.º con 510 páginas, 1 de índ. y 1 de colofón, con varias láminas.—1.000 ejemplares.

«Luz del cielo», en este libro hallará el cristiano las oraciones del día, la Confesión, la Comunión, la Santa Misa, el Trisagio, el *Via Crucis*, el Rosario y muchas otras prácticas piadosas.—Milán: imp. de los Obreros; s. a.—1 vol. en 16.º con 443 páginas y varias láminas.—1.000 ejemplares.

«Ancora de la salvación, ó sea breves y fáciles oraciones para la santificación de los cristianos».—Milán: imp. de los Operarios; 1892.—1 vol. en 16.º con 256 páginas y varias láminas.—1.000 ejemplares.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las cales y cementos hidráulicos que se necesitan en las obras del canal del río Guadalantín, frente á Totana, provincia de Murcia, por su presupuesto de 52.670 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.634 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de cales y cementos hidráulicos que se necesitan en las obras del canal del río Guadalantín, frente á Totana, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Dirección y Gobierno del Colegio Nacional de Sordo Mudos y de Ciegos.

Concedidas plazas de alumnos pensionados en este Colegio á los sordo mudos Tomás Alcovendas y Marchante y José Peña Carbajo, y no habiéndose presentado á ingreso en el establecimiento á pesar de los avisos dirigidos al efecto á sus familias concediéndoles un término para su presentación, esta Junta ha acordado publicar dichas concesiones en la GACETA DE MADRID, llamando á los interesados, y que si estos no se presentan en el Colegio dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, se entenderá que renuncian las plazas, las cuales se proveerán inmediatamente en otros aspirantes.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. José Mengs, en nombre de Doña Faustina Cardenal, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio el extrávio de los valores siguientes: siete billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, números 41.969 á 973, 239 536 y 537.

Madrid 31 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jacobo J. Alvarez.—El interesado, José Mengs.—El Secretario, Antonio Abelán y Casanova. X—1794

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	En el Ministerio.....	1.ª	Mozo.....	1.000	»	»	»
2	Gobierno civil de Madrid.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
3	Idem de Valencia.....	4.ª	Idem.....	1.500	»	»	»
4	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
5	Idem id.	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
6	Idem de Cádiz.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
7	Idem de Canarias.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
8	Idem de Ciudad Real.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
9	Idem de Cuenca.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
10	Idem de León.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
11	Idem de Huelva.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
12	Idem de Logroño.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
13	Idem de Málaga.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
14	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
15	Idem de Tarragona.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
16	Idem de Valladolid.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
17	Idem de Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
18	Badajoz.—Castuera á la estación.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
19	Barcelona.—Molins de Rey.....	1.ª	Cartero.....	375	»	»	»
20	Burgos.—Cubillo del Campo.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
21	Idem.—Villasante á Ramales.....	1.ª	Peatón.....	506	»	»	»
22	Cádiz.—Trocadero.....	1.ª	Cartero.....	375	»	»	»
23	Gerona.—San Cristóbal de Capdevassol á Gombreny.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
24	Guadalajara.—Espinosa á Valdeancheta.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
25	Guipúzcoa.—Vergara á Elgueta.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
26	Lérida.—Sagur á Pont de Suert.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
27	Madrid.—Robledillo de la Jara á Alazar.....	1.ª	Idem.....	189	»	»	»
28	Oviedo.—Tineo á Villafreintín.....	1.ª	Idem.....	820	»	»	»
29	Palencia.—Cervera á Santibáñez de Resoba.....	1.ª	Idem.....	472.50	»	»	»
30	Sevilla.—Saucejo.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
31	Tarragona.—Hortal de Tova á Argentera.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
32	Toledo.—Montearagón á Puebla Nueva.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
33	Idem.—Navahermosa á San Martín de Montalban.....	1.ª	Idem.....	525	»	»	»
34	Valencia.—Cofrentes á Millares.....	1.ª	Idem.....	472.50	»	»	»
35	Valladolid.—San Román de la Hornija.....	1.ª	Cartero.....	376	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
36	Administración de Contribuciones directas de Zaragoza.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
37	Administración de Loterías de primera clase, núm. 1, en Zaragoza.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	24.900	»
38	Idem en Ecija (Sevilla).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
39	Idem en San Gervasio de Cassolas (Barcelona).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	11.200	»
40	Idem en Las Corts de Sarriá (Barcelona).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	13.700	»
41	Idem núm. 6, en Bilbao.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	9.500	»
42	Idem núm. 7, en ídem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.800	»
43	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
44	Sección de Recaudación de Almería.....	3.ª	Idem tercero.....	750	»	»	»
45	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
46	Administración de Loterías de segunda clase en Berja (Almería).....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
47	Idem en Huércal Overa (Idem).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
48	Idem en Calahorra (Logroño).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
49	Depositaria Pagaduría de la Corona.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	»
50	Idem de Barcelona.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
51	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
52	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.....	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
53	Archivo de Hacienda de Logroño.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
54	Salinas de los Alfaques (Tarragona).....	1.ª	Dependiente.....	750	»	»	»
55	Administración de Propiedades de Málaga.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
56	Idem de Soria.....	3.ª	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
57	Idem de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
58	Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3.ª	Idem primero.....	1.250	»	»	»
59	Administración de Contribuciones indirectas de Huelva.....	3.ª	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
60	Idem de Logroño.....	3.ª	Idem primero.....	1.250	»	»	»
61	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
62	Aduana de Gijón.....	2.ª	Alcaide Marchamador Pesador.....	1.250	»	1.000	»
63	Idem del Ferrol.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	1.000	»
64	Idem de Ribadesella.....	2.ª	Pesador Portero.....	750	»	»	»
65	Dirección general de Contribuciones indirectas.....	1.ª	Mozo de oficios.....	875	»	»	»
66	Administración de Contribuciones directas de Albacete.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
67	Idem de Ciudad Real.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
68	Idem de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
69	Idem de Avila.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
70	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
71	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
72	Idem de Almería.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
73	Idem de Jaén.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA							
74	Inspección general de Administración militar.—Edificios militares de Toledo.....	1.ª	Conserje.....	»	25 ptas. mensuales.	»	»
75	Idem.—Idem de la plaza de Ceuta.....	1.ª	Idem.....	270	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
76	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
77	Escuela de Comercio de Sevilla.....	1.ª	Mozo de aseo Portero.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
78	Ayuntamiento de Teruel.....	1.ª	Vigilante de Consumos.....	638.75	»	»	»
79	Juzgado de primera instancia de Borja.....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»
80	Ayuntamiento de Orrios (Teruel).....	1.ª	Idem.....	125	»	»	»
81	Idem.....	1.ª	Guarda local de montes.....	50	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES							
82	Ayuntamiento de Palma.....	3.ª	Escribiente décimo.....	999	»	»	»
83	Idem.....	3.ª	Idem undécimo.....	720	»	»	»
84	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de la Sección diurna.....	900	»	»	»
85	Ayuntamiento de Mahón.....	1.ª	Guardia municipal del pueblo de San Luis.....	540	»	»	»
86	Idem de Felanitx.....	1.ª	Oficial Portero.....	456'25	»	»	»
87	Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
88	Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares.—Resguardo de consumos.....	1.ª	Vigilante de primera clase de Caballería.....	875	500	»	»
		1.ª	Idem.....	875	500	»	»
		1.ª	Idem.....	875	500	»	»
		1.ª	Idem.....	875	500	»	»
89	Idem.....	1.ª	Idem de segunda clase de Infantería, núm. 11.....	750	»	»	»
90	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 13.....	750	»	»	»
91	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 44.....	750	»	»	»
92	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 61.....	750	»	»	»
93	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 62.....	750	»	»	»
94	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 63.....	750	»	»	»
95	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 64.....	750	»	»	»
96	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 65.....	750	»	»	»
97	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 66.....	750	»	»	»
98	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 67.....	750	»	»	»
99	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 68.....	750	»	»	»
100	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 69.....	750	»	»	»
101	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 70.....	750	»	»	»
102	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 71.....	750	»	»	»
103	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 72.....	750	»	»	»
104	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 73.....	750	»	»	»
105	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 74.....	750	»	»	»
106	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 75.....	750	»	»	»
107	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 76.....	750	»	»	»
108	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 77.....	750	»	»	»
109	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 78.....	750	»	»	»
110	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 79.....	750	»	»	»
111	Idem.....	1.ª	Idem id., núm. 80.....	750	»	»	»
112	Idem.....	1.ª	Matrona.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
113	Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Nájera.....	3.ª	Administrador.....	1.520	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
114	Ayuntamiento de Cuenca.....	3.ª	Escribiente segundo de la Secretaría.....	875	»	»	»
115	Dirección del Canal de Isabel II.....	1.ª	Peón conservador.....	825	»	»	»
116	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).....	1.ª	Sereno por temporada desde 1.º de Octubre á 30 de Abril.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
117	Diputación provincial de Segovia.....	1.ª	Hortelano de los Establecimientos de Beneficencia.....	720	»	»	»
118	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).....	2.ª	Fiel.....	593'12	»	»	»
119	Administración municipal de Consumos.....	1.ª	Dependiente.....	547'50	»	»	»
120	Idem.—Policía urbana y rural.....	1.ª	Guarda montado.....	821'25	»	»	»
121	Idem.....	1.ª	Sereno.....	503'25	»	»	»
122	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
123	Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca).....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
124	Escuela especial de Veterinaria de Madrid.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
125	Escuela especial de Veterinaria de Madrid.....	1.ª	Peón de la huerta.....	639	»	»	»
125	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
126	Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del Hospital.....	4.ª	Escribiente.....	1.500	»	»	»
		4.ª	Idem.....	1.500	»	»	
		4.ª	Idem.....	1.500	»	»	
		4.ª	Idem.....	1.500	»	»	
127	Idem.—Visita de Policía urbana.....	1.ª	Ordenanza.....	995	»	»	»
128	Idem.—Segunda sección del ensanche.....	1.ª	Auxiliar ó Escribiente temporero de la Secretaría.....	200	»	»	»
129	Ayuntamiento de Provencio (Cuenca).....	3.ª	Idem.....	200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
130	Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros (León).....	1.ª	Guarda municipal.....	365	»	»	»
131	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
132	Idem de Oviedo.—Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
133	Universidad literaria de Salamanca.—Secretaría general.....	3.ª	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
134	Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).....	1.ª	Depositario Recaudador de fondos municipales.....	400	Premio de cobranza de cédulas personales.....	»	»
135	Delegación de Hacienda de Avila.—Partido de Piedrahita.....	3.ª	Administrador.....	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
136	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.....	2'25 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2'25 ps. diar.	»	»	
137	Idem de Gerona.—Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
138	Ayuntamiento de Lloret de Mar.....	1.ª	Idem.....	638'25	»	»	»
139	Instituto de segunda enseñanza de Gerona.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
140	Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres).....	1.ª	Agente de Orden público.....	730	»	»	»
		1.ª	Idem.....	730	»	»	

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
141	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón conservador con destino á la carretera de Lugo á Gontán.....	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
142	Ayuntamiento de Cangas.....	1.ª	Guardia municipal.....	630	»	»	»
143	Ayuntamiento de Celanova.....	1.ª	Peón de limpieza.....	135	»	»	»
144	Academia de Medicina y Cirugía en Coruña.....	3.ª	Escribiente.....	625	»	»	»
145	Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	
146	Delegación de Hacienda de Lugo.—Partido de Rivadeo.	3.ª	Administrador.....	1.250	»	3.000	»
147	Idem.—Idem de Villalba.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
148	Gobierno civil de Almería.—Contaduría de fondos....	2.ª	Portero.....	930	»	»	»
149	Audiencia de Vélez Málaga.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
150	Juzgado de instrucción de Colmenar, de Málaga.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
151	Ayuntamiento de Alicante.....	1.ª	Guardia municipal.....	720	»	»	»
152	Idem de Moratalla (Murcia).....	3.ª	Auxiliar segundo de Secretaría.....	660	»	»	»
153	Idem.....	1.ª	Guardia rural municipal.....	547'50	»	»	»
154	Idem de Casas de Ves (Albacete).....	1.ª	Sereno.....	365	»	»	»
155	Juzgado de primera instancia de Hellín (Albacete)....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»
156	Ayuntamiento de Puebla de San Vicente (Alicante)...	1.ª	Guardia municipal.....	1'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
157	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado..	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	
158	Idem de Albacete.—Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
159	Idem de Alicante.—Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	
160	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.....	3.ª	Escribiente quinto.....	750	»	»	»
161	Ayuntamiento de Bonilla.—Albacete.....	1.ª	Depositario.....	»	15 al millar.....	»	»
162	Idem.....	3.ª	Oficial segundo de Secretaría..	990	»	»	»
163	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	500	»	»	»
164	Idem.....	1.ª	Alguacil ordinario.....	456'25	»	»	»
165	Idem.....	1.ª	Peón público.....	250	»	»	»
166	Idem.....	1.ª	Peón de limpieza.....	547'50	»	»	»
167	Idem.....	1.ª	Peón de limpieza con una caba- llería mantenida á sus expen- sas.....	912'50	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 Madrid 30 de Marzo de 1892.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Febrero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María Alonso Montero é hijos.....	30	Mensual.
Carmen Meer Bameau y hermanos.....	1.725	Cesan en la de 1.650.
Blanca Gómez Delgado y hermanos.....	1.200	Idem id. 1.125.
D. José Gil de León Díaz y hermanos.....	1.725	Idem id. 1.650.
Doña María del Pilar González Anleo y Rojas.....	1.650	»
Enriqueta Elvira Campiña y Herrera.....	1.200	Cesa en la de 1.125.
Juana Morcño Coucé.....	400	»
Pedro Veiga Parga.....	273'75	»
Doña Matilde Aleix Batlle.....	5'0	»
Baltazara Martín y Sánchez.....	470	»
Inés Fernández y Fuentes.....	400	»
Matilde Ferro y Chicheri.....	950	»
Margarita Llompar y Filain.....	470	»
María de la Encarnación Linares y Gómez.....	1.200	Cesa en la de 1.125.
Julietta González Pedrosa y Jiménez.....	1.125	»
María del Rosario García de la Torre y Contilló.....	1.200	Cesa en la de 1.125.
María del Tremedal Villalonga y Franco.....	1.350	Idem id. 1.250.
Carmen Basave y Cos.....	1.250	»
Fidela Díez Boada.....	1.725	»
Francisca Urretavizcaya Betelú.....	182'50	»
Doña Elena González Pérez y hermano.....	750	»
María Morán Vergara.....	375	»
Rosa Suárez Gómez.....	7'50	Mensual.
Doña Julia Pons Figuerola.....	3'75	Idem.
María Vicenta Román Blake.....	1.725	»
Clara de Miguel Maibarr.....	1.650	»
Epifania Romá Morera.....	1.100	»
Matilde Loscertales Sangenis.....	625	»
Dolores García de Paredes Brull y hermanos.....	1.125	»
Rosario Domínguez Sangrán.....	1.350	Cesa en la de 600.
María de los Desposorios del Pino y Codes.....	1.050	Idem id. 1.000.
Teresa Sevilla Jiménez.....	675	Idem id. 625.
Jesusa Asensio Armada.....	750	Idem id. 625.
Aurora Serrano de la Vega.....	1.350	Idem id. 1.300.
María de la Purificación Hernández y Calderón.....	750	»
Francisca Marqués Pano.....	750	Cesa en la de 625.
Matilde Lasquetty y Castro.....	1.200	Idem id. 1.100.
Matilde Candial Martínez y hermana.....	1.200	Idem id. 1.125.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Rosalía Jiménez y Jiménez.....	470	»
Dolores Meiras Hurtado.....	470	»
Isabel Castro Dominguez.....	1.200	Cesa en la de 1.125.
Vicenta Sierra Argüelles y hermana.....	2.531'25	Cesan en la de 2.062'50
Antonia González Femosell.....	1.350	Cesa en la de 1.250.
Hermenegilda Paz Terán y Muñiz.....	1.250	»

Madrid 29 de Marzo de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Febrero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Sinforiano García Martín.....	562'50
Intendente.....	Carlos Araujo Fernández.....	750
Teniente Coronel.....	Mariano Gómez Gómez.....	500
Archivero tercero.....	Paulino Fernández Reales.....	375
Idem.....	Rafael Ramón Gaya.....	250
Capitán.....	Tomás Ganella Puig.....	375
Idem.....	Bartolomé Creus Blasent.....	225
Primer Teniente.....	José Fernández Mirón.....	168'75
Segundo Teniente.....	Isidoro Masid Feijoo.....	146'25
Sargento.....	Bernardo Gil González.....	100
Guardia civil.....	Francisco Lara Galabardo.....	22'50
Idem.....	Ismael Pastor Pastor.....	22'50
Idem.....	Andrés Castellet Bosch.....	22'50
Carabinero.....	Pascual Gutiérrez Fernández.....	22'50
Idem.....	Gregorio Santos Marcos.....	28'13

Madrid 29 de Marzo de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Marzo de 1892.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 71 burials with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Tifoideas, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días concedido á D. Julián López Camacho, Administrador que fué de la encomienda de casas en Sevilla y Niebla...

Y para que llegue á conocimiento del interesado se publica el presente. Sevilla 28 de Marzo de 1892.—El Delegado, Pedro Alcántara Cabezas.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Luanco.—Alejandro Basanta, Arco de Santa María, 31. Barcelona.—Anglada, para Soler. Santander.—López y Lucía, sin señas. Guallaroy.—Carmen Palacios, Caballero de Gracia. Granada.—Manuela Prado, Jesús del Valle, 21, segundo. Pontevedra.—Miguel Parra, Duque de Alba, 33 duplicado. Burgo de Osma.—Ricardo García, Corredera baja de San Pablo, 15 y 17. Barcelona.—Saturnino Fonz, Huertas, 1. Reinoso.—Miguel González, sin señas. Jerez de la Frontera.—Enrique Armisán, Carretas, 27. Estepa.—Moro, Cruz, 37 y 39 (ausente).

NORTE

- Barcelona.—Martínez, Monte Esquinza. Sanlúcar.—Mercedes Fernández, Castillo, 3.

NOROESTE

- Posadas.—Carlos Schelly, Reina, 42, ó Instituto de Alfonso (ausente).

OESTE

Cambados.—Joaquín, Segovia, 40. Madrid 31 de Marzo de 1892. — Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería.

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Almería.

Hace saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Castell de Ferro, por renuncia que ha sido admitida al Letrado que la desempeñaba, se hace público por el presente edicto, y por tercera vez, á fin de que los que se consideren aptos para el desempeño del citado destino presenten en esta Comandancia instancias documentadas dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 24 de Marzo de 1892.—P. O., Juan González. 442—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de 700 toneladas de carbón Cardiff y 40 id. de cok inglés bajo el tipo de 30.700 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 307 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.070 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se

halla competentemente autorizado), hace presente que impuestado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 700 toneladas de carbón Cardiff y 40 id. cok inglés, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal de Ferrol 22 de Marzo de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 133—S

Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se necesita acreditar: Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorad., y serán:

1.º Un ejercicio teórico consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, cuyas preguntas versarán cinco sobre Clínica médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º Un caso práctico, que consistirá en el examen ante el Tribunal, y en el término máximo de media hora, comunicado el opositor y sin libros ni apuntes, de un enfermo sacado á la suerte de entre seis que escogerá el Tribunal y por mitad de Medicina y Cirugía, y pudiendo emplear un cuarto de hora el opositor en la ordenación de las ideas relativas á dicho caso, lo expondrá seguidamente en un tiempo que no pasará de una hora.

3.º Otro caso práctico que consistirá en una autopsia hecha en la forma que mejor juzgue el Tribunal.

Para pasar al segundo ejercicio será indispensable haber sido aprobado en el primero.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá en ella más derechos que los propios exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio

en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Santiago 26 de Marzo de 1892.—El Rector, F. Romero Blanco. 454—S

Universidad literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, de la Sección de Letras una y otra en la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades respectivas, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 26 de Marzo de 1892.—El Rector, Manuel López. 455—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la rebaja á 25 céntimos de peseta por grado centesimal en hectólitro el adeudo de los aguardientes, alcoholes y licores.

Idem id. disponiendo la forma de pago de una expropiación de terreno en la calle de Santa María, núm. 46, con vuelta á la de San Juan, núm. 43 y 45.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Vegas de Matute.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Martín Moreno, hijo de Valentín y Angela, núm. 2 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo son las siguientes:

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, frente pequeña, ojos garzos, nariz regular, boca grande, barba lampiña, señas particulares ninguna.

Vegas de Matute 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agapito de Diego. 472—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Nicolás Guevara, como sustituto de D. Francisco de Asís Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado del Sagrario, contra Juan Alonso Fernández sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 29 de Abril próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer á declarar como testigo Diego Guerrero Avellano, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que ha de verificarse su citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer en el local de esta Audiencia, referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 26 de Marzo de 1892.—Nicolás Guevara. J—2120

Juzgades de primera instancia.

ALCIRA

En la ejecución instada por Doña Petra de Lago y Ahuir contra D. Juan Folch Cruz sobre pago de cantidad, en la que se ha embargado la finca titulada Isla de Buda, en el término de Tortosa, en providencia del día de hoy, á pe-

tición de la actora, se ha acordado se haga saber á D. Juan Bautista Monfort y Vila, y caso de haber fallecido, á sus herederos ó causahabientes, para que intervengan en el avalúo y subasta de la mencionada finca si les conviniere, que la demandante ha nombrado Perito por su parte para el justiprecio de aquélla á D. Ramón Marqués y Palomo, vecino de dicha ciudad, y que la mencionada ejecución esta en la vía de apremio.

Y para la notificación al mencionado Sr. Monfort ó herederos en su caso, como acreedor hipotecario sobre dicha finca, posterior á la hipoteca de la señora Lago, expido la presente en Alcira á 14 de Marzo de 1892.—El Escribano, Licenciado Eusebio La Casta. X—1787

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carmona Balaguer, hijo de Juan y María, natural de Alicante, vecino de La Línea, de veinticinco años, soltero y cantero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le corresponde en sustitución de la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido ejecutoriado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 14 de Marzo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—2012

ANDÚJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez municipal é interino por indisposición del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del infrascrito Secretario, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quién sea la persona del cadáver de un hombre que en la tarde de este día se ha encontrado en la Alameda del cortijo de Mucealis, de este término, y margen del río Guadalquivir, colgado de los pies á un tronco de un álamo, en la orilla, por haberse atrancado sin duda al pasar en la crecida última, y cuyo cadáver tenía una camisa de algodón blanca con listas azules y encarnadas, un par de calzones blancos, dos pares de pantalones de tela de verano á listas negras y blancas, bastante usados, y unas botinas negras de becerro con gomas, datando la muerte de dicho individuo, que no ha sido conocido, de ocho á diez días, según la opinión facultativa.

En su consecuencia, se cita á los parientes más próximos de la persona de dicho cadáver, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 18 de Marzo de 1892.—Jacinto Mesía.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—2013

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á Luis Pujol Guitón, soltero, de cuarenta años de edad, natural de Berga, de estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y color sano, el cual en la noche del 3 al 4 de Febrero último se fugó yendo custodiado por una pareja de la Guardia civil entre las estaciones del ferrocarril de la Admetlla y Hospitalet, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en méritos de causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida, ponerlo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—2105

En el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta capital y Secretaría del que suscribe, pende causa criminal de oficio contra Pablo Brocard sobre estafa, en cuya causa se ha acordado en providencia de este día la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, el sujeto llamado Pablo Alameda, de nacionalidad francesa, de estado casado, de unos cincuenta y dos años de edad, el cual formaba sociedad en vinos con el referido procesado Brocard, en esta ciudad, al objeto de prestar declaración y ser oído en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 22 de Marzo de 1892.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—2014

En el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad y Secretaría del que suscribe pende causa criminal de oficio contra Juan Puig Costella sobre lesiones, en cuyo sumario se ha acordado en providencia de este día la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, los sujetos conocidos por Francisco el Gitanet, el Pepet ó José el Gitanet, que van por los cafés de esta ciudad cantando y otros dos que también se conocen por los apodos Gitanet, que andan ó viven en la Barriada de Hostafranch, del término de esta capital, al objeto de prestar declaración y ser oídos en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 22 de Marzo de 1892.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—2015

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á los testigos Domingo Villar Abad y Saturnino Enrique N., residentes que fueron en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, en el cual darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió en el año de 1890 contra Antonio López Martín y otro de esta vecindad sobre lesiones causadas al Domingo Villar; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 23 de Marzo de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—2016

CADEZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad en causa que se sigue por hurto contra Antonio Estévez Zamorano, se ha mandado citar á un individuo conocido por Pepe, vendedor ambulante de paño y lencería, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, situado en la calle de los Doblones, núm. 14, principal, en el término de diez días, para que preste su declaración acordada en la referida causa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Cádiz á 23 de Marzo de 1892.—Rafael de Sáez. J—2017

GUADIX

D. Enrique Olmedo Martínez de Castilla, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en este referido Juzgado y por mí Escribano pence causa criminal de oficio contra Matías Romero García, treinta años de edad, hijo de José y Ana, soltero, natural y vecino de Sorvilán, y barrenero, con otro consorte, sobre muerte por imprudencia temeraria, en la cual ha recaído auto que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandándolo remitir á la Audiencia del distrito, previo emplazamiento de los procesados, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en dicha Audiencia por medio de Abogado y Procurador á usar de sus derechos, librándose para el del Romero exhorto al Juzgado de Albuñol, y para la citación del Marcos entréguese cédula al alguacil de guardia, y por último, dése aviso de este auto á la Fiscalía de la Superioridad.»

Lo inserto está conforme con el original de su contenido, á que me refiero.

Y en su consecuencia, no habiendo sido habido el procesado Matías Romero García para notificarle el acuerdo inserto y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de Baza, á los efectos y dentro del término expresado, por providencia de hoy, dictada en dicha causa por el Sr. D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido, se ha mandado insertar la presente cédula de notificación y emplazamiento en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á los efectos que se determinan en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Guadix á 22 de Marzo de 1892.—Enrique Olmedo. J—2020

LA BAÑEZA

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se interesa la busca de los efectos que se anotarán, los cuales han sido robados á Jacinto Prieto García, vecino de Peique, en la noche del 19 del corriente en el monte de esta villa, cerca del reguero fontorio, por cuatro sujetos desconocidos, poniéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se hallen, según está acordado en sumario de que se instruye en este Juzgado por el referido delito.

Dado en La Bañeza á 21 de Marzo de 1892.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

Efectos robados.

Veintisiete duros y 8 reales, todo en piezas de 2 pesetas. Dos pesetas más en calderilla.

Una cartera de badana con dos bolsas, cosida á máquina, que contenía la cédula personal de Jacinto Prieto García, de Peique, un lapicero y un papel con apuntes.

Un fardel de estopa con orillo de hombrera, viejo y remendado.

Y una espuela con correa. J—1994

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de cuatro cerdos, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Doña Juana Medinilla, cuyo hecho ha tenido lugar en la mañana del día 7 de Febrero en el Cortijo del Duende, término de Baños, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichos cerdos, y captura de los autores, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquellos si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 24 de Marzo de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de los cerdos.

Tres hembras preñadas en días de parir, de edad de tres años próximamente, con el hierro J en el cuarto trasero.

Un macho entero, de año y medio, con el mismo hierro. J—2021

LA VECILLA

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita y llama á Tomás Fresno, vecino de León, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, á las diez de la mañana y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir

declaración en la querrela que en el mismo se sigue á instancia de D. Emilio Rodríguez, vecino de Boñas, contra el Ingeniero de minas D. José María Soler, vecino de Madrid, por falsedad ó ocultación de documentos.

La Vecilla 24 de Marzo de 1892.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—2022

LOGROÑO

El Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy dictada para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, que se cite al testigo D. Gumersindo Ortiz, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en esta capital, para que el día 22 del próximo Abril, y hora de las once de la mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Logroño á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa contra D. Julián Zorzano sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente cédula en Logroño á 28 de Marzo de 1892.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. J—2110

LILLO

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Faustino Bolado y Gatón, vecino de Villacañas, hijo de Benigno y de Victoria, natural de Villanueva, partido de Palencia, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir, es de un metro 45 centímetros de estatura, peso 50 kilogramos, longitud de las manos 16 centímetros, y de los pies 19, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, procesado por hurto de jabón, para que en el término de diez días se persone en las cárceles de este partido, por haberse acordado su prisión provisional.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado.

Dado en Lillo á 24 de Marzo de 1892.—Francisco Cano.—De su orden, Eduardo González. J—2023

MADRID—CENTRO

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Manuel de Elías, á nombre de los Excelentísimos Sres. Marqués de Nerva y de Oliva y Duque de la Alcuía, sobre que se declaren cancelados los gravámenes que afectan á las casas núm. 8, 8 duplicado, 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo de esta capital, se ha dictado la providencia que, copiada á la letra, con la relación de referidas cargas, son del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ponce de León.—Madrid 14 de Marzo de 1892.

Por repartido este asunto al presente Juzgado y Escribanía, y por parte legítima en el mismo en nombre de los Excelentísimos Sres. Marqués de Nerva y de Oliva al Procurador D. Manuel de Elías, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, así como en la del Sr. Duque de la Alcuía.

A lo principal y primer otrosí se admite la demanda civil ordinaria de mayor cuantía que se interpone y se confiere traslado de ella á las personas ignoradas que puedan considerarse con derecho á los censos é hipotecas que con anterioridad al 1.º de Enero de 1861 aparecen en el Registro de la propiedad, pesando sobre las casas números 8, 8 duplicado, 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo, emplazándoles por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario oficial de Avisos de esta Corte, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado, á fin de que en el término de quince días comparezcan y se personen en referidos autos, y dese conocimiento de la interposición de esta demanda al Sr. Abogado del Estado por el interés que tuviera ó pudiera tener la Hacienda pública; y en cuanto al segundo otrosí, como se pide.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Santos Pinto.

Cargas.

- 1.ª Un censo perpetuo de 12 reales, con derechos de licencia, tanteo y veintena, pertenecientes al mayorazgo de D. Tomás Chacón.
2.ª Seis censos perpetuos, que componen seis ducados y seis gallinas de renta en cada año, pertenecientes al mayorazgo que fundó Juan Negrete.
3.ª 25.000 reales de principal, duplo capital de un censo perpetuo perteneciente á los descendientes de Alonso Frias por 12 suelos, y por los que aparece deben pagarse 275 y 25 gallinas al año.
4.ª 13.846 reales y 26 maravedises, duplo capital de 208 reales que se pagan de censo perpetuo al mayorazgo de Mencía Ortiz y Negrete.
5.ª 2 203 reales y 31 y 1/2 maravedises, duplo capital de otro censo perpetuo de 24 reales y tres gallinas en favor del mismo mayorazgo.
6.ª 105.000 maravedises de renta anual á favor del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad de Ríoseco.
7.ª 700 ducados de renta perpetua en cada año en favor de los carmelitas descalzos de la ciudad de Ríoseco.
8.ª Un censo perpetuo de 25 ducados y 25 gallinas á favor del Duque de Híjar.
9.ª Otro censo perpetuo de 14 ducados y 14 gallinas, que se pagan y no se sabe á quién.
10.ª Otro censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas en favor del mayorazgo de Mencía Ortiz.
11.ª Otro de igual clase de 20 reales y dos gallinas á favor del mismo mayorazgo.
12.ª Otro de dos ducados y dos gallinas á favor del propio mayorazgo.
13.ª Otro de otros dos ducados y dos gallinas en favor del citado mayorazgo.
14.ª Otro de otros dos ducados y dos gallinas en favor del indicado mayorazgo.
15.ª Otro de igual cantidad en favor del citado mayorazgo.
16.ª Otro de idéntica suma perteneciente al mismo mayorazgo.
17.ª Otro de 22 ducados y 22 gallinas á favor del mismo mayorazgo.
18.ª Otro de seis ducados y seis gallinas á favor del propio mayorazgo.
19.ª Otro de dos ducados y dos gallinas á favor del mencionado mayorazgo.
20.ª Otro de cuatro reales y media gallina á favor del mismo mayorazgo.
21.ª Una hipoteca constituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz y de Bacano, sobre la casa

palacio titulada de Buenavista á favor del Sr. D. Francisco Javier Albert en garantía de un préstamo de 12.103.000 reales que éste le hizo con el interés del 5 por 100, cuya cantidad se obligó á satisfacer dicho Excmo. Señor cuanto antes le fuera posible.

22. Otra hipoteca constituida igualmente por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Godoy á favor de los Sres. D. Juan Faure é hijos, del comercio de esta Corte, en seguridad de un préstamo de 300.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de tres meses é intereses en cada uno del 1/2 por 100.

23. Otra hipoteca constituida también por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Godoy á favor de los mismos Sres. D. Juan Faure é hijos en seguridad de otro préstamo de 180.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de siete meses, que vencieron en 2 de Enero de 1848 é interés del 6 por 100.

24. Y otra hipoteca constituida así bien por el Sr. D. Manuel Godoy y su esposa la Excmo. Sra. Duquesa de la Alcuía á favor de los Sres. Cusinlegrande y Compañía de París y otras varias personas y Sociedades en garantía de un préstamo de 500.000 reales.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado pongo el presente edicto, previniendo á las personas á quienes se emplaza que si dejaren transcurrir el término concedido sin comparecer en los referidos autos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. X—1792

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en cierto procedimiento ejecutivo que se sigue al Excmo. Sr. D. Pascual Candel y Sánchez, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.ª Una suerte de tierra calma, sita en término de Alcalá de Guadaíra, pago Vegueta de Benagala, llamada del Calabocillo, de ocho hectáreas, 91 áreas, 99 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas y siete celemines del marco de Sevilla: linda Norte con tierras del cortijo de Maestre; Este terrenos de Juan Ruiz Cabellos; Oeste propiedades de Don Antonio Benítez y D. Federico Rubio, y Sur camino de Utrera; tasada en... 3.300*36
2.ª Otra suerte de tierra calma en el mismo término y pago que la anterior, cabida 20 y media fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 18 áreas y 70 centiáreas: linda al Norte con el cortijo de Maestre; Este tierras de José Ramos García; Oeste estacada de Doña Ana Mínguez, y Sur tierra de Doña María de los Dolores Mínguez; tasadas en... 4.509*19
3.ª y 4.ª Otra suerte de tierra calma en el mismo término y pago que las anteriores, compuesta de dos partes divididas por un padrón: la situada al Sur tiene de cabida tres fanegas y dos celemines, ó sea una hectárea, 88 áreas y 24 centiáreas, y la situada al Norte dos fanegas y 10 celemines, ó sea una hectárea, 68 áreas y 44 centiáreas: linda al Norte tierras de Manuel Pineda, hoy de Maestre, y con la primera finca; Este tierras de Doña María Josefa Mínguez; Oeste cortijo de Maestre y con la segunda finca, y Sur tierras de Doña María Josefa Mínguez; tasada ella en... 1.319*71
5.ª Otra suerte de tierra calma, situada en el término de la villa de Dos Hermanas, al sitio de la Jurada, cercada de vallado y varios pinos, cabida ocho aranzadas del marco de Sevilla, equivalentes á tres hectáreas, 80 áreas y 96 centiáreas: linda al Norte con camino de los Vinateros; Este pinar de Juan María Martín; Oeste con el mismo y tierras de los herederos de Delgado Gironda, y Sur tierras de Maestre; tasada en... 1.217*47
6.ª Una casa en la ciudad de Sevilla, calle de San Fernando, núm. 33 novísimo, con piso bajo y principal y ocupa una superficie de 174 metros cuadrados, 96 decímetros; tasada en... 17.560
Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, y se previene, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado los que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes á los fines del artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.
Madrid 21 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—1789

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en providencia de 26 del corriente, ha acordado tener por promovido el juicio voluntario de testamentaria del finado Excmo. Sr. D. Pedro de Borbón y Borbón, Duque de Durcal, interesado por su viuda la Excmo. Sra. Doña Caridad de Madán, y que se cite por medio del presente á los acreedores de expresado Excmo. Señor, cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, para que comparezcan en los autos á hacer uso del derecho de que se creyesen asistidos.

Al propio tiempo se cita igualmente á los referidos acreedores, para que concurran á la formación del inventario de los bienes quedados al fallecimiento del expresado Excelentísimo Sr. D. Pedro de Borbón, el cual se llevará á efecto por el Escribano que refrenda, habiéndose señalado para dar principio al mismo el día 11 y siguientes días hábiles del próximo mes de Abril, y hora de las nueve de su mañana, en la calle de Goya, núm. 1, principal derecha, con la prevención de que se llevará á efecto aquél, sea cualquiera el número de los interesados que concurran.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—1788

ONTENIENTE

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Valencia, cito, llamo y emplazo al procesado llamado Anselmo, sin que consten los apellidos ni su domicilio, con las circunstancias de ser de estatura baja, grueso, bigote rubio, viste pantalón, chaqueta y chaleco de puntillón oscuro, boina color café, botas negras y es natural de Veiga (Orense), para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un chaleco de pana azul rayado, un reloj cilindro Remontoire de plata con cadena de metal á eslabones y un billete de 25 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, ocupándole, en su caso, los efectos hurtados y que antes se expresan.

Dada en Onteniente á 22 de Marzo de 1892.—Juan Moreno.—Francisco Tormo. J—2077

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos incoados por el Procurador de este Juzgado D. Ignacio Antón García, en nombre de Hilario Pascual Escorial, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Lucas y Catalina González Santiuste, vecinos que fueron de Pajares, Ayuntamiento de Arahuetes, que falleció aquél bajo disposición testamentaria otorgada en 9 de Abril de 1862, y en la cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera universal usufructuaria á su esposa Antonia de Santos, y á su fallecimiento pasaran dichos bienes á los herederos más próximos, conforme á ley; y la Catalina, bajo el testamento otorgado en 2 de Noviembre de 1869 instituyendo heredero usufructuario á su marido Valentín Berzal y á su fallecimiento á sus parientes más próximos; por tanto se cita y llama á los que se consideren con derecho al goce de los bienes dejados por el Lucas y Catalina González, á fin de que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora en este pleito la referida Hilario Pascual Escorial, alegando su derecho al disfrute y propiedad de dichos bienes como pariente de los finados Lucas y Catalina González, haciéndose constar que al primero y segundo llamamiento no ha concurrido persona alguna en este juicio; y siendo éste el tercero y último llamamiento, se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sepúlveda á 23 de Marzo de 1892.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Rubio. X—1786

TARRASA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa sobre estafa contra Braulio Sánchez Bayas y Salvador García Montenegro, se cita por medio de la presente á los testigos Marcelino Garmón, Patricio López, Agustín Gorgón Guerny, Tiburcio López, Rafael Martí Casanovas y Juan Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las diez de la mañana del día 16 de Mayo próximo comparezcan ante la Sala segunda de lo criminal de la Audiencia de Barcelona para asistir al juicio oral en dicha causa, bajo la multa de 25 pesetas, caso de incomparecencia.

Tarrasa 24 de Marzo de 1892.—El actuario, José Vilar Molut. J—2037

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Pedro Melón Sánchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fe que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, que se dirá, seguido en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 4 de Marzo de 1892, el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos, entre partes, como demandante, el Procurador D. Domingo Gallego, bajo la dirección del Doctor Fr. Muro, en nombre y representación de Doña Clotilde de Sempurúa y Pombo, casada, vecina de Madrid y con licencia marital bastante para este pleito, y de otra D. Pablo López, de ignorado domicilio y profesión, y en su representación los estrados del Juzgado, por hallarse constituido en rebeldía, sobre prescripción de hipoteca voluntaria establecida sobre la casa núm. 35 de la calle de Zúñiga de esta población, y prevención de que otorgue el demandado la escritura de cancelación correspondiente.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la hipoteca voluntaria constituida sobre la casa de la calle de Zúñiga, núm. 35, de esta población, por valor de 140.000 reales, para responder á las resultas de la gestión de D. Pedro Torre, Cajero de la provincia de Palencia, designado por D. Pablo López, Tesorero de la misma, y á cuyo favor se constituyó tal hipoteca. En su consecuencia, mando se otorgue por el D. Pablo López, en término de quinto día, desde que esta sentencia sea firme, la correspondiente escritura en favor de la demandante Doña Clotilde Sempurúa y Pombo; bajo apercibimiento de que en otro caso y á su costa se acordara de oficio en la forma prevenida por la ley, sin hacer especial condenación de las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, cuyo principio y parte dispositiva se publicara en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de éste, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y López.

Lo inserto correspondiente literalmente y lo relacionado así y más pormenor aparece de los autos citados obrantes en mi Escribanía, de que doy fe y á los que me remito.

Para que coaste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo y sello en Valladolid á 10 de Marzo de 1892.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez.

Juzgados municipales.

DON ALVARO

D. Miguel Cortés Silos, Juez municipal de esta villa. Por el presente llama y emplaza á Juan Manuel Moreno Tobo y Alonso Caballero Romero, cuyo domicilio y residencia se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas acordado por el señor Juez instructor de este partido; y de no verificar su presentación se declarará en rebeldía.

Don Alvaro 22 de Marzo de 1892.—Miguel Cortés.

J—2041

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 28 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos estatutos, la junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la junta general á que se convoca los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones los primeros y 27 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 22 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 1.º de Abril de 1892.—P. A. del C. A., el Secretario, M. Cenarro. X—1791

Banco de Felanitx.

Número 39.

En la ciudad de Felanitx, distrito notarial de Manacor, isla de Mallorca, á los veintiséis días del mes de Enero del año 1892: Ante mí D. Julio Fermín Quiñones, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Palma, vecino de Felanitx, se constituyeron: D. Miguel Reus y Bennasar, soltero, emancipado; D. Jaime Barceló y Obrador, casado; y D. Miguel Obrador y Vidal, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, propietarios, según justifican con las cédulas personales que me han exhibido. números 1.557, 95 y 2.507, de 7.ª clase las de los dos primeros y de 9.ª la del último, libradas en Felanitx día 8 de Agosto del año último.

Y asegurando la certeza de las circunstancias expresadas, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de *reforma de estatutos*, dicen:—Que la Sociedad anónima mercantil denominada «Banco de Felanitx» y fundada mediante escritura pública que en 11 de Febrero de 1883 autorizó el Notario de Felanitx D. Francisco Alcalde, celebró junta general día 3 de Diciembre último acordando una reforma de estatutos y autorizando á su Presidente, Vicepresidente y Director Gerente, que lo son respectivamente los otorgantes Sres. Reus, Barceló y Obrador, para que elevarán á escritura pública dicha reforma.

Y en cumplimiento de la referida comisión los señores comparecientes declaran y otorgan que los indicados Estatutos, en virtud de las reformas acordadas en la citada junta general, quedan redactadas en los siguientes términos:

TITULO I

Denominación, domicilio y duración de la Compañía.

Artículo 1.º La Sociedad anónima mercantil fundada con la denominación de «Banco de Felanitx», mediante escritura pública autorizada en 11 de Febrero de 1883 por el Notario D. Francisco Alcalde, se regirá en adelante como ha venido haciéndolo hasta hoy, pero con las modificaciones de la presente reforma de los Estatutos.

Art. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Felanitx, pudiendo establecer sucursales y agencias en las poblaciones que estime conveniente.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

2.º Emitir obligaciones al portador, cuyo importe total no podrá exceder del capital efectivo de la Sociedad, representado por los dividendos pasivos satisfechos por los accionistas. Podrá emitir además obligaciones por lo que importen las garantías hipotecarias que tenga á su favor constituidas la Sociedad.

3.º Admitir imposiciones, llevar cuentas corrientes, conceder en éstas créditos limitados con garantía ó sin ella, hacer descuentos de letra y pagarés, enajenar ó dar en garantía los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la Sociedad, efectuar cobros y pagos por cuenta ajena y desempeño de las comisiones que se le encarguen y estime conveniente admitir.

4.º Hacer préstamos sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, sobre géneros, frutas, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos.

Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 40 por 100 del capital efectivo de la Compañía, del 75 por 100 del valor que tengan en plaza y del término de tres meses.

5.º Constituir sobre fincas libres de todo gravamen crédito hipotecario que no exceda en ningún caso de las dos terceras partes del valor de la finca mediante un tanto por ciento ánuo al dueño de ésta.

6.º Crear toda clase de empresas de obras que se hayan de construir en la isla de Mallorca, así públicas como particulares, de puertos, caminos de hierro, canales, fábricas, minas, alumbrado, roturaciones y cualesquiera otras industriales ó comerciales que puedan ser de utilidad pública ó de conveniencia para la Compañía.

7.º Practicar la fusión con otras Sociedades mercantiles.

8.º Adquirir los bienes, así muebles como inmuebles, que se consideren necesarios para la ejecución de las operaciones de la Sociedad, y los que se le adjudiquen en pago, á condición de enajenarlos luego que convenga.

9.º Efectuar todas las demás operaciones mercantiles autorizadas por la ley, y que la junta general ó la de Gobierno estime convenientes para el más útil desenvolvimiento de la Compañía.

Art. 4.º La duración de esta Sociedad será de cincuenta años, á contar desde la fecha del acta de su constitución y sin perjuicio de prorrogarla por el tiempo que se acuerde ó de disolverla antes de terminarla dichos plazos por acuerdo de la junta general, á tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

TITULO II

Capital social y acciones.

Art. 5.º El capital social será de 2 millones de pesetas distribuidas en 4.000 acciones de á 500 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo si conviniere á los intereses de la Sociedad.

Art. 6.º La emisión de dichas acciones en la parte no suscrita al otorgarse el acta notarial en que se haga constar la presente reforma de los Estatutos se verificará por acuerdo de la Junta de Gobierno en la época y al tipo que estime convenientes, siempre que no bajen de la par, entregándose en todo caso certificados interinos de inscripción, que serán en su día canjeados por los títulos de las acciones. En uno y otro caso los actuales accionistas tienen preferencia para la suscripción siempre que conserven sus acciones y á proporción del número de éstas. Para los efectos de este derecho de preferencia la Junta de Gobierno señalará un plazo.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta tener cubierto el 50 por 100 de su valor nominal y estarán representadas por láminas talonarias, cortadas de un libro matriz correlativamente numeradas, firmadas por el Presidente, por el Secretario y el Gerente, y timbradas con el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones que tengan satisfecho el 50 por 100 de su valor nominal quedarán convertidas en títulos al portador, si no solicitan lo contrario sus dueños; y esta circunstancia se consignará en las mismas acciones y en las actas de la Compañía.

Art. 9.º El valor nominal de las acciones se hará efectivo en el domicilio y Caja de la Sociedad por dividendos pasivos, que no excedan del 5 por 100, debiendo mediar treinta días por lo menos entre el pago del uno al otro dividendo, previo anuncio con quince días de anticipación en los puntos que disponga la Junta de Gobierno. No obstante, por las acciones que se emitan de nuevo, deberá satisfacerse el 40 por 100 de su valor nominal, en los plazos que determine la misma Junta de Gobierno.

Art. 10.º Mientras sean nominativas las acciones podrán transmitirse por endoso y por los medios que reconocen las leyes. La Sociedad no responde de la legitimidad de la firma de los endosantes. Si no queda cubierto el 50 por 100 del valor nominal al ser transmitidas las acciones, en el acta de transferencia habrá de expresarse que el cedente responde subsidiariamente al pago de la cantidad que resta para cubrirlo. La Sociedad no reconoce la transferencia hasta que sea registrada en sus libros y se haya anotado el registro en el título de la acción con el sello de la Sociedad.

Art. 11.º Durante el período en que las acciones sean nominativas, el accionista que no satisfaga los dividendos pasivos dentro los plazos señalados por la Junta de Gobierno, podrá ser compelido ejecutivamente al pago según lo dispuesto en el art. 300 del Código de Comercio, debiendo abonar además el 6 por 100 de interés anual por la demora; ó podrá la misma Junta vender las acciones al precio corriente en plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado que serán los únicos legítimos.

Si con el producto de las acciones no pudiese cubrirse el valor de los dividendos reclamados, intereses y gastos, podrá la Sociedad por lo que falte proceder contra el accionista moroso; y en su caso, y por orden correlativo, contra sus antecesores. Los sobrantes, después de cubiertas todas las referidas responsabilidades, se entregarán al accionista.

Art. 12.º Cuando las acciones sean al portador se entenderán caducadas, si el accionista no satisface los dividendos que se reclaman dentro los plazos señalados por la Junta de Gobierno. Los números de las acciones caducadas se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia. La Sociedad podrá enajenar duplicados, únicos con fuerza legítima, de las acciones caducadas. Con iguales formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles y á los efectos sociales no podrán tener más de un representante. Esta disposición alcanza á los Administradores, Tutores, Curadores, Síndicos de concurso ó quiebra, Corporaciones, Sociedades y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 14.º Los accionistas tienen derecho á una parte proporcional de los beneficios que reparta la Sociedad, y vienen obligados á someterse á estos estatutos, á los reglamentos que en su consecuencia se formen y á los acuerdos que la junta general, la de gobierno y el Gerente tomen legalmente. Ni los accionistas, ni sus acreedores y causahabientes podrán pedir la retención, intervención ó secuestro de los bienes de la Sociedad, ni su división ó renta judicial ni extrajudicial. Tampoco podrán inmiscuirse en la administración de la Compañía, debiendo para ejercitar sus derechos atenderse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que dentro de sus facultades tomen la junta general, la de Gobierno y el Gerente.

Art. 15.º Los accionistas tienen derecho de inspeccionar los libros de contabilidad de la Compañía dentro de los ocho días anteriores y posteriores á las juntas generales.

Art. 16.º Los accionistas podrán tener depositados sin estipendio sus acciones en la Caja de la Sociedad, mediante recibo firmado por el Presidente ó un Vocal de la Junta de gobierno y por el Gerente.

TITULO III

De la junta general.

Art. 17.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18.º La junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada año en el mes de Enero ó Febrero, en el local, día y hora que señale la Junta de Gobierno. Las extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta de Gobierno lo determine ó se pida por un número de accionistas que reúnan una décima parte por lo menos de las acciones suscritas.

Art. 19.º La Junta de gobierno hará las convocatorias por medio de anuncios en uno ó varios periódicos de la provincia con ocho días al menos de anticipación, ó tres en caso de urgencia para las extraordinarias.

Art. 20.º En las juntas generales ordinarias se dará cuenta del estado de la Compañía y podrán tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con los Estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta de Gobierno, ya de cualquier accionista. En este último caso deberá haberse dado conocimiento á dicha Junta de Gobierno por medio de proposición escrita presentada con tres días de anticipación.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 21.º Los acuerdos de la junta general ordinaria serán válidos, sea cual fuere el número de accionistas que se hallen presentes al tomarlos. Para que la junta general extraordinaria se entienda legalmente constituida, es preciso que estén representadas la tercera parte de las acciones suscritas. Si no se reúne este número media hora después de la fijada para la reunión, se dará por intentada la junta y se procederá á nueva convocatoria expresando que es la segunda, sólo con tres días de anticipación, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes serán válidos sus acuerdos.

Art. 22.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y obligarán á los votantes, á los ausentes y disidentes. Si en la votación de personas no resultase mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los tres que hubiesen obtenido más votos.

El Presidente decidirá los empates.

Art. 23.º Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas si se trata de personas ó lo piden diez accionistas.

Art. 24.º En las juntas generales tendrán voz todos los accionistas, pudiendo emitir un voto por cada cinco acciones. En ningún caso un accionista podrá tener más de diez votos. Los que tengan menos de cinco acciones podrán asociarse y designar á uno de entre ellos para que vote.

Las acciones, mientras sean nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante ó de los accionistas asociados en los libros de la Sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la junta. Cuando sean al portador, deberán depositarse con veinticuatro horas de anticipación en las oficinas de la Sociedad, recogiendo el deponente su papeleta de asistencia.

Art. 25.º El accionista, siendo nominativas las acciones, puede ser representado en las juntas generales por otro socio; y á dicho fin autorizará la representación por medio de carta dirigida á la Sociedad cuatro horas antes por lo menos á la designada para la junta.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las herencias, concursos, quiebras, Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos, deberán ser representados por sus maridos, guardadores, Síndicos y administradores respectivos.

Art. 26.º El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto el Vicepresidente, y por su falta, el Vocal de más edad de los que se hallen presentes, presidirá la junta general, serán escrutadores los dos accionistas que designe la junta y Secretario el de la Junta de Gobierno, y en su defecto, el accionista que la junta designe.

Art. 27.º El orden y duración de las discusiones estarán á cargo del Presidente. Los acuerdos se consignarán en un libro de actas, con expresión si las juntas son extraordinarias, de los accionistas concurrentes y del número de acciones que reúnan.

Art. 28.º Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que le sean presentados.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que han de formar la Junta de Gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la Junta de Gobierno, la cantidad que haya de destinarse á fondo de reserva, amortización del mobiliario y gastos de instalación, y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

5.º Conceder á la Junta de Gobierno las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en estos Estatutos.

TITULO IV

De la Junta de Gobierno.

Art. 29.º La Junta de Gobierno legalmente constituida representa la Sociedad en todo lo que, según los Estatutos, sea de sus atribuciones, y es responsable á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravención á los mismos Estatutos.

Art. 30.º La Junta de Gobierno se compondrá de nueve Vocales. Los cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año y pudiendo ser reelegidos.

Art. 31.º Para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, es necesario estar en el pleno goce de los derechos civiles, tener el domicilio ó residencia habitual en Felanitx, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y tener depositadas 20 acciones de la Sociedad en la Caja de la misma en garantía del desempeño del cargo, que no podrán serle devueltas hasta que sean aprobadas por la junta general las cuentas del último período de su administración.

Art. 32.º Los cargos de individuos de la Junta de Gobierno son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo, sin perjuicio de su responsabilidad por renuncia intempestiva. Las vacantes que ocurran se suplirán interinamente por accionistas que la Junta de Gobierno designe, cubriéndose en propiedad dichas vacantes en la primera junta general ordinaria.

Art. 33.º En su primera sesión nombrará la Junta de Gobierno, de entre sus Vocales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este recibirá la remuneración que la Junta le señale, además de la que le corresponda como individuo de la misma. Dichos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 34.º La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces cada mes. Se tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de los presentes, que por lo menos deberán ser cinco. El Presidente decidirá los empates. Los acuerdos se consignarán en un libro de actas, que serán firmados por el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 35.º Para la presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno se seguirán las reglas establecidas en el art. 28.

Art. 36.º Los Vocales tienen el deber de asistir con pun-

TITULO VII

Disposiciones generales.

tualidad á las juntas, ó enviar su voto por escrito si previamente se les hubiera notificado el asunto de que se habla de tratar, y el que faltare se entenderá adherido al voto de la mayoría, con igual responsabilidad que los presentes.

Art. 37. El Vocal que faltare á seis sesiones consecutivas no siendo por ausencia de esta isla, enfermedad ú otro motivo grave, á juicio de la Junta, se entenderá que renuncia al cargo, haciéndole saber su cese, previo aviso á las cinco faltas.

Art. 38. La Junta de Gobierno tendrá amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y además de lo expresado en otros artículos, le corresponde:

1.º Hacer la emisión de las acciones y acordar la creación y emisión de las obligaciones.

2.º Determinar los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas.

3.º Nombrar los corresponsales y establecer ó suprimir las Sucursales y Agencias.

4.º Acordar las operaciones de la Sociedad.

5.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante los Tribunales y Juzgados y al Director Gerente para nombrar árbitros y amigables componedores.

6.º Observar y hacer que se observen estos Estatutos y reglamentos de la Sociedad, como también los acuerdos de la junta general.

7.º Examinar y autorizar las cuentas y balance que han de presentarse anualmente á la junta general, con una Memoria del estado de la Sociedad para su examen y aprobación.

8.º Acordar, á propuesta del Director Gerente, los reglamentos interiores de la Sociedad.

9.º Nombrar y separar libremente al Director Gerente y determinar su sueldo.

10. Nombrar y separar á todos los empleados de la Sociedad, fijando sus deberes y sueldos, como también la fianza que han de prestar aquéllos que deban darla.

11. Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos cuando lo exijan circunstancias extraordinarias, tomando las consiguientes medidas de precaución y convocando á ser posible inmediatamente la junta general para darle cuenta de lo obrado y atenerse á lo que ésta resuelva.

12. Adoptar, en fin, cuantas disposiciones juzgue convenientes á la mejor gestión de los intereses sociales.

Art. 39. La Junta de Gobierno podrá delegar en todo ó en parte sus facultades, para uno ó varios objetos determinados, en uno ó más de sus individuos.

Art. 40. La Junta de Gobierno percibirá en remuneración de su trabajo el 10 por 100 de los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad, y lo distribuirá entre sus Vocales en proporción al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido.

Art. 41. Por el turno que la Junta de Gobierno establezca, asistirá diariamente uno de sus individuos á las oficinas de la Sociedad, durante el tiempo que fije el reglamento interior. Este, en unión del Director Gerente, resolverán los asuntos que por su importancia consideren no sea necesaria la Junta de Gobierno, dándole cuenta empero de lo que hayan acordado y convocándola al efecto siempre que á su juicio le exija la gravedad ó importancia del asunto que haya de resolverse.

TITULO V

Del Director Gerente.

Art. 42. Las atribuciones del Director Gerente serán además de las expresadas en otros artículos:

1.º Asistir á las sesiones de la Junta de Gobierno con voz consultiva.

2.º Llevar la firma de la Sociedad.

3.º Representar á la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de Gobierno disponga otra cosa.

4.º Ejecutar los acuerdos de la misma Junta de Gobierno.

5.º Suspender los agentes y empleados de la Sociedad, dando cuenta de la medida y sus motivos en la sesión inmediata.

6.º Cuidar de que dichos empleados y agentes cumplan puntualmente los deberes de su respectivo destino, dirigiéndolos y corrigiéndolos cuando fuere preciso.

7.º Celebrar los contratos que deba hacer la Compañía, dentro de los límites y condiciones que la Junta de Gobierno haya fijado.

8.º Proponer á la Junta de Gobierno todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.

Art. 43. El Director Gerente deberá consultar al Vocal de turno todas las resoluciones que revistan el carácter de gravedad ó importancia, y sin el acuerdo de aquél no podrá llevarlas á efecto y será responsable de las medidas que adopte discrecionalmente, cesando su responsabilidad si la Junta las aprueba.

Art. 44. Para desempeñar el cargo de Director Gerente es indispensable reunir los requisitos expresados en el artículo 31 y verificar el depósito de 30 acciones en la forma y con el carácter y objeto que dicho artículo previene.

Art. 45. El Director Gerente auxiliado por el Secretario redactará anualmente la Memoria que ha de leerse á la junta general, dando cuenta antes á la de Gobierno para su examen y aprobación, y acompañando los balances y cuentas y un inventario del activo y pasivo de la Sociedad.

Art. 46. El Director Gerente será sustituido en ausencias y enfermedades por el Vocal de turno, y después por la persona que nombre la Junta de Gobierno para reemplazarle interinamente.

Art. 47. El mismo Director percibirá como retribución de su trabajo una asignación fija y otra eventual sobre los beneficios ántos que le serán señalados por la Junta de Gobierno.

Art. 48. La Junta de Gobierno podrá modificar, ampliar ó restringir las obligaciones y atribuciones del Director Gerente, cuando convenga á juicio de la misma.

TITULO VI

Balances y beneficios.

Art. 49. El balance de la Sociedad se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

Art. 50. Constituyen los beneficios de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas después de deducidos todos los gastos y los intereses de las obligaciones emitidas.

Art. 51. Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los dividendos que no hubiesen sido cobrados después de cinco años de su vencimiento.

Art. 52. Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Sociedad sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquiera asunto de la misma, se someterán al juicio de árbitros ó amigables componedores, nombrados en la forma establecida por la ley.

Art. 53. Cuando por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas se hiciese imposible la observación estricta de alguna ó varias disposiciones de estos Estatutos, la Junta de Gobierno, y á prevención el Director Gerente de acuerdo con el Vocal de turno, proveerán lo necesario para legalizar la situación hasta la primera reunión general de accionistas, que será convocada á la mayor brevedad.

Art. 54. Si la Sociedad llegare á perder la mitad del capital social, deberá procederse á su disolución.

Esta se verificará en todo caso por medio de una Comisión compuesta de cuatro individuos que nombrará la junta general, procediendo inmediatamente aquélla como liquidadora á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

En estos términos los señores comparecientes dejan reformados los Estatutos de la Sociedad Banco de Felanitx.

Los señores otorgantes acreditan la representación que ostentan mediante certificación que me han exhibido expedida en el papel timbrado correspondiente y que literalmente copiada dice así:—D. Antonio Artigues y Cabanellas, Vocal Secretario de la Sociedad anónima Banco de Felanitx.—Certifico: que en el libro de actas de dicha Sociedad obra extendida la de la junta general celebrada día 13 de Diciembre de 1891, en cuya junta se autorizó y comisionó al Presidente D. Miguel Reus, al Vicepresidente D. Jaime Barceló y al Director Gerente D. Miguel Obrador, para elevar á escritura pública los estatutos reformados por la junta general, que son los siguientes: (A continuación se transcriben los estatutos que quedan transcritos en esta escritura).

Y para que conste, y á instancia de los referidos señores comisionados, libro la presente en Felanitx á 23 de Enero de 1892.—Antonio Artigues.—Hay un sello.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos al efecto requeridos los vecinos de esta ciudad D. Martín Xamena y Nadal y D. Juan Vicéns y Gelabert, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leída á todos esta escritura, después de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí, de que no han usado, firman los señores otorgantes y testigos, y yo el Notario doy fe de conocer á dichos señores otorgantes y testigos y de todo lo contenido en esta escritura.—Miguel Reus.—Jaime Barceló.—Miguel Obrador.—Martín Xamena.—Juan Vicéns y Gelabert.—Está signado.—Julio Fermín Quiñones.—Está rubricado.—Derechos, números 2 y 9, Arancel 701 pesetas 65 céntimos.—Derechos, núm. 11, Arancel 18 pesetas. X—1796

Balance que comprende el noveno ejercicio de la Sociedad desde 31 de Diciembre de 1890 al 31 de Diciembre de 1891, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada en 31 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	68.880'57
Cartera.....	752.357'80
Cuentas corrientes garantidas.....	403.030'19
Idem id. hipotecarias.....	311.945
Corresponsales.....	13.011'25
Accionistas.....	381.900
Cuentas transitorias.....	6.944'80
Propiedades.....	15.600
Efectos á la negociación.....	35.520'55
Gastos de instalación.....	8.729'41
Mobiliario.....	2.401
Depósitos en garantía.....	249.000
	2.249.320'57
PASIVO	
Capital: acciones y obligaciones.....	876.500
Depósitos voluntarios.....	772.632'19
Cuentas corrientes comunes.....	48.328'12
Efectos á pagar.....	100.000
Cuentas transitorias.....	7.013'38
Corresponsales.....	114.177'20
Fondo de reserva.....	41.000
Acreedores por depósitos en garantía.....	249.000
Beneficios por liquidar.....	40.669'68
	2.249.320'57

Felanitx 8 de Febrero de 1892.—El Director gerente, Miguel Obrador.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Reus. X—1795

Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1891 y aprobado en junta general de accionistas en 20 de Marzo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Presupuesto, ajuar y existencias almacenes..	1.836.183'37
Varios deudores.....	198.615'35
Caja.....	17.534'18
Obligaciones en cartera 300 á 1.000 pesetas...	300.000
	2.352.332'90
PASIVO	
Varios acreedores.....	311.752'16
Remanente, explotación en 1891.....	40.580'74
Obligaciones emitidas 1.000 á 1.000 pesetas..	1.000.000
Capital, 2.000 acciones á 500 pesetas.....	1.000.000
	2.352.332'90

Valencia 26 de Marzo de 1892.—El Director gerente, E. Albers. X—1782

La Previsión

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMA FIJA

Domiciliada en Barcelona.

Situación de las cuentas en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	4.750.000
Valores en cartera.....	636.080
Inmuebles y préstamos con garantía.....	235.287'90
Caja.....	599.344'48
Efectos á cobrar.....	2.465'42
Depósito en custodia.....	1.045.000
Deudores varios.....	201.670'74
Primas vencidas á cobrar.....	290.702'58
Fracciones no vencidas de primas.....	126.891'84
Gastos de instalación y comisiones descontadas.....	581.938'27
Gastos pendientes de aplicación.....	231.221'53
Siniestros, vencimientos, rescates, sorteos, rentas pagadas y reaseguros.....	434.697'28
	9.135.300'04
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000
Reservas y primas de 1891.....	2.879.608'52
Acreedores por varios conceptos.....	156.507'47
Acreedores por depósitos en custodia.....	1.045.000
Productos varios.....	53.507'68
Ganancias y pérdidas. Saldo procedente 1890.	676'37
	9.135.300'04

Por la Sociedad de Seguros sobre la Vida, Simón Ferrer. X—1790

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Balance de situación correspondiente al quinto ejercicio, que comprende todo el año de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Delegación de Manila.....	2.638'25
Acciones en cartera.....	34.500
Accionistas.....	276.250
Tranvías y tracción.....	1.783.950'25
Partidas en suspenso.....	4.215'40
Cuentas corrientes.....	23.476'19
Depósito de acciones.....	1.076.500
	3.201.530'09
PASIVO	
Capital representado por 3.500 acciones.....	1.750.000
Fianzas.....	9.572'50
Fondo de premios y multas.....	692'35
Cuentas corrientes.....	240.042'50
Fondo de amortización y reparaciones.....	53.734'45
Dividendo núm. 1.....	2.904'40
Dividendo núm. 2.....	15.286'74
Fondo de reserva.....	1.451'15
Consejo de administración.....	5.079'19
Pérdidas y ganancias.....	46.266'81
Depositantes de acciones.....	1.076.500
	3.201.530'09

S. E. ú O.—Madrid 5 de Mayo de 1891.—El Contador, G. Vázquez.—V.º B.º.—El Presidente, A. Bayo.

Certifico que el precedente balance ha sido aprobado en la junta general extraordinaria celebrada en Manila, domicilio social de esta Compañía, el 16 de Diciembre de 1891.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Secretario de la Delegación, G. Vázquez.—V.º B.º.—El Presidente de la Delegación, A. Bayo. X—1781

El Acierto.

SOCIEDAD MINERA INDUSTRIAL

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1891 y aprobado en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 4 de Marzo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica.....	627.622'50
Banco de Castilla.....	251'75
Gastos de explotación.....	46.255'81
Obras y nuevas instalaciones.....	79.388'40
Gastos de instalación.....	10.107'59
Vía férrea.....	91.502'88
Caja general de Depósitos.....	270
Constantino Rodero.....	250
Valores en Caja.....	100.000
Sociedad de teléfonos.....	75
Material móvil.....	15.076'34
Talleres y máquinas.....	38.210'16
Pérdidas y ganancias.....	298'25
Caja.....	13.988'66
	1.023.297'34
PASIVO	
Capital.....	750.000
Depósito de Administradores.....	100.000
Emisión de obligaciones.....	125.000
Efectos á pagar.....	30.000
Maquinista terrestre y marítima.....	8.500
Rodón y Compañía.....	600
Fritz Marti.....	9.197'34
	1.023.297'34

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Gerente, V. Mauri. X—1785

Caminos de hierro del Norte de España.

<i>Situación en 30 de Septiembre de 1891.</i>		Pesetas.
ACTIVO		
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.222.492'29	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.187.175'76	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.009.588'78	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	105.774.368'92	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.724.500'83	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	9.821.481'25	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana.....	2.669.700'88	
		816.390.637'74
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		69.990.140'50
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.238.657'82	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	7.109.339'12	
Almacén de la vía.....	4.507.100'22	
Almacenes de los servicios.....	6.180'76	
		13.661.277'92
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y Banqueros.....		14.988.029'63
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	4.250.934'95	
Deudores varios.....	11.957.473'98	
Valores en cartera (1).....	31.177.537'47	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
		69.385.945'80
Cargas de la explotación.....	31.298.055'07	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.028.566.547'02
PASIVO		
Capital social (390.000 acciones á 475 pesetas).....		185.250.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000	
Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000	
Idem de 5.ª id. id. id.....	30.317.238'68	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Obligaciones del F. C. y minas de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
		613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	441.171'75	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.972.066'11	
		111.045.197'47
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León.....		
Fianzas.....	1.130.109'52	
Caja de retiros.....	5.850.133'08	
Cupones y obligaciones á pagar.....	14.408.856'53	
Acreedores varios.....	38.756.723'12	
Accionistas (acreedores de bonos sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	
		67.145.827'25
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
Idem de seguro para incendios.....	505.837'48	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.232.613'78	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	5.256.128'19	
		10.941.401'56
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1889.</i>		
De la antigua red del Norte.....		
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	78.473'92	
		78.473'92
Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Septiembre de 1891.....	31.610.025'49	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.028.566.547'02

Madrid 20 de Enero de 1892. = El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro = V.º B.º = El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:	
25.008 Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 260'96 pesetas.....	6.526.232'51
4.303 ¹⁵ / ₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
145 ⁵ / ₄ Obligaciones de residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas....	46.672'58
298.174 ²⁹ / ₁₅ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.817'76
500 ⁴¹ / ₅ Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas....	6.469'81
24 ⁵ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 373'73 pesetas.....	8.754'97
187 ¹ / ₅ Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000 Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
TOTAL.....	31.177.537'47

<i>Situación en 31 de Octubre de 1891.</i>		Pesetas.
ACTIVO		
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.222.635'79	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.451'09	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.930.035'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.187.301'67	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.009.985'78	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	105.774.338'92	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.763.910'93	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	9.925.664'95	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	2.838.672'63	
		816.703.869'70
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		69.871.561'95
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.240.978'26	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	7.104.912'69	
Almacén de la vía.....	4.428.299'52	
Almacenes de los servicios.....	7.401'01	
		13.781.591'48
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y Banqueros.....		18.995.140'82
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	3.954.693'74	
Deudores varios.....	12.553.665'43	
Valores en cartera (1).....	31.177.537'47	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
		69.685.896'64
Cargas de la explotación.....	31.468.317'66	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.033.358.838'61
PASIVO		
Capital social (390.000 acciones á 475 pesetas).....		185.250.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000	
Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000	
Idem de 5.ª id. id. id.....	30.317.238'68	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Obligaciones del F. C. y minas de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
		613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	441.171'75	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	3.882.864'21	
		111.955.995'57
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Fianzas.....	1.138.931'12	
Caja de retiros.....	5.824.539'97	
Cupones y obligaciones á pagar.....	14.408.856'53	
Acreedores varios.....	38.244.457'45	
Accionistas (acreedores de bonos sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	
		66.616.785'07
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
Idem de seguro para incendios.....	515.248'23	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.232.613'78	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	5.256.128'19	
		10.950.812'31
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1890.</i>		
De la antigua red del Norte.....		
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	78.473'92	
		78.473'92
Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Octubre de 1891.....	36.011.150'41	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.033.358.838'61

Madrid 9 de Febrero de 1892. = El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro = V.º B.º = El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:	
25.008 Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 260'96 pesetas.....	6.526.232'51
4.303 ¹⁵ / ₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
145 ⁵ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas....	46.672'58
298.174 ²⁹ / ₁₅ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.817'76
500 ⁴¹ / ₅ Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas....	6.469'81
24 ⁵ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 373'73 pesetas.....	8.754'97
187 ¹ / ₅ Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000 Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
TOTAL.....	31.177.537'47

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets like Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1892.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 338. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2.8. Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche 0.4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) Inap.

MES DE ABRIL EN MADRID

PRIMERA DÉCADA

Durante los días del 1.º al 10, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table of climatological values for the first decade of April, comparing 1860-89, 1890, and 1891 across various elements like barometric pressure, temperature, and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Marzo de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Gijón, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alcazar, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ezeorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Tenerife, Zamora, Zaragoza, Palma y Valencia; y nevado en Avila, Segovia, Granada, Guadalajara, León, Burgos, Toledo y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2.25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.44 á 1.78 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.30 á 1.40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales.

Precios á los tablaeros. Vaca, de 1.37 á 1.52 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1.53 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones.

Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1889, segunda parte. —1

SANTOS DEL DÍA

San Venancio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio de las casas de socorro del distrito de la Universidad.—Esos son otros López.—Las macetas (monólogo).—Arte y corazón.—Mi Secretario y yo.—La sota de bastos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio de los empleados de Contaduría.—Un inglés y un vizcaíno.—Vals de Dinorah y el aria de las joyas de Fausto.—(Intermedio por la Srta. Milagros Gorgé).—La primera postura.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—El plato del día.—Los aparecidos.—De Madrid á París.

TEATRO DE ENLAVA.—A las ocho y media.—Los vecinos del segundo.—La madre del cordero.—Corte y cortijo.—De Herodes á Pilatos, ó el rigor de las desdichas.